

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022), para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2018-00045-00 - SUCESION  
Causante: LUIS EDUARDO SABA SIERRA.  
Demandante: CARLOS ALBERTO SABA SIERRA

# JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

---

SÁCHICA –BOYACÁ-

*Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)*

La apoderada de la parte Demandante solicita se aclare la Sentencia del siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante la Cual se aprobó el trabajo de partición, argumentada en la devolución de la orden de inscripción de la misma en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, respecto del Bien Inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-90709, por la adjudicación de la totalidad del inmueble, sin tener en cuenta la Titulación de Posesión y Saneamiento que hizo la Agencia Nacional de Tierras de una parte del Predio en Mención

Al respecto el artículo 285 del CGP, frente a la Aclaración de Providencias refiere:

*“... **ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración...”*

Siendo que conforme a lo peticionado, busca una reforma a la decisión del despacho, y no corresponde meramente a una aclaración, en atención a que busca la modificación en la identificación e individualización del Bien inmueble objeto de Inventarios y avalúos, así como de Partición, hecho por el que, desde ya el Despacho, negará lo peticionado, por cuanto corresponde a lo demostrado en el proceso, y no existe ni una sola prueba de la citada titulación Administrativa, hecho este que se sale de la órbita de Competencia del Juzgado dentro del Sucesorio referido, y más aún cuando se dieron medidas cautelares para evitar esta situación, hechos estos que deberán ser alegados por la parte interesada ante las Autoridades Administrativas correspondiente o en nuevo proceso judicial sin que, itero, esta sea la Entidad Competente para tal fin, al haber proferido decisiones judiciales conforme a lo probado a lo largo del Proceso Sucesorio.

Por lo anterior el Juzgado

**RESUELVE**

Negar la Aclaración de la Sentencia del siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante la Cual se aprobó el trabajo de partición, conforme a lo motivado

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

SÁCHICA

Sáchica, Junio 17 de 2022 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 020 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO